

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio catorce 14() de dos mil veintiuno (2021)

RECONÓCESE PERSONERÍA del demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 251 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial del demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder sustituido obrante folio 250 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 059442020 allegada de forma digital por COLPENSIONES, obrante en documento PDF 1 del expediente electrónico.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo **establecido por el Art. 77 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 **y el art. 80 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c622a7f4c5c2eb582eba62eacacf355c41751c76cac71d89cff2e1c639c11a

Documento generado en 14/07/2021 05:18:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>